

3°—Que representantes de ese subsector pesca señalado, han mostrado su preocupación ya que algunos de sus miembros ejecutan ocasionalmente algún tipo de labor distinta a la de la actividad pesquera, a efecto de llevar mayores y mejores ingresos a su núcleo familiar, sin embargo, la remuneración recibida no llega al mínimo legal establecido y al darse esa circunstancia no podrían optar por ser beneficiarios del uso de combustible a precio preferencial.

4°—Que esta Junta Directiva considera a la luz de las argumentaciones esgrimidas por los representantes de ese subsector necesario reformar el inciso del citado artículo, con el propósito de no causar perjuicio al beneficiario objeto de la aplicación de ese Reglamento. **Por tanto,**

1°—Modificar el artículo 18, inciso e) del Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible destinado a la Flota Pesquera Nacional No Deportiva para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

- e) Tratándose de pescadores artesanales en pequeña escala deberán presentar certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social de que no se encuentra registrado como asalariado, o en su defecto, que se desprenda de dicha certificación, que el salario percibido no sobrepasa el salario mínimo legal establecido, certificación que deberá presentar cada seis meses.

2.—Publíquese.

Puntarenas, 8 de marzo del 2002.—Ing. José Luis Araya Villalobos, Presidente Ejecutivo a. i.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 32291).—C-10820.—(30731).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

PLAN REGULADOR PUNTA EL ROBLE Y PUNTA ISLITA

La Municipalidad del cantón de Hojancha, avisa por este medio, a la comunidad del cantón, a los pobladores del sector costero de Puerto Carrillo, a solicitantes de concesión en Zona Marítimo Terrestre y al público en general, sobre la adopción y puesta en vigencia del Plan Regulador de Punta El Roble y Punta Islita, sita en el Distrito Puerto Carrillo, cantón Hojancha, provincia Guanacaste, que comprende el sector entre los mojones del Instituto Geográfico Nacional del N° 1 B en orden consecutivo al N° 28 B, y el sector del mojón N° 28 B al N° 1 A, según sesión N° 189-01, artículo V, inciso 2), celebrada el día 10 de diciembre del año 2001, que consta de los siguientes artículos:

XI.5. Plan Regulador

El plan regulador del uso del suelo es el resultado final de un proceso derivado del inventario socio-económico y de recursos naturales, su análisis, la determinación de criterios y políticas acordadas con los recursos existentes, el grado de intervención del sector en estudio y de los parámetros fisicoambientales.

El plan pasa a ser el instrumento de ordenación física y legal que permite al Instituto Costarricense de Turismo, el IDA, la Municipalidad y al INVU el control efectivo del desarrollo y protección del segmento costero bajo estudio.

El plan regulador consta de un mapa de uso del suelo con su respectiva reglamentación y normativa indicando los usos del suelo, las actividades y la infraestructura a incorporar, etc.

XI.5.1. Usos del suelo

A continuación se detallan las propuestas de los usos del suelo y sus áreas recomendados para el sector costero entre Punta Islita y Punta Roble acogiendo los criterios generales indicadas en la página 181.(ver mapa N° 14).

Tabla de Usos

Usos	Área (Hect)	%
Agropecuario	7.368	78.8
Áreas verdes	0.078	0.84
Protección de Quebradas y Cárcavas	0.802	8.57
Senderos	0.028	0.29
Vial	1.083	11.58
Total	9.359	100

1. Uso Agropecuario (agroforestal o Fruticultura) (U.A.).

- 1.1. Propósitos: Área a ser dedicada a actividades agropecuarias, en especial el cultivo de frutales, agroforestales o forestal (maderas preciosas). Opcionalmente puede cultivarse palmas, especies y otros cultivos exóticos. No se recomienda el cultivo anual o el pastoreo para ganado.
- 1.2. Localización: El área se localiza a lo largo de toda el área de estudio entre los mojones: 1A y mojón 28B + 10 mts, mojón 26B + 20 mts y mojón 15B + 40 mts, mojón 14B + 10 mts y mojón 8B + 16 mts, mojón 7B + 41 mts y mojón 4B + 14 mts, mojón 3B + 45 mts y mojón 1B.
- 1.3. Usos permitidos: Cultivos de árboles frutales tropicales, frutales con árboles maderables, árboles maderables. En cada lote se permitirá la ubicación de una vivienda la cual no debe abarcar más de 15% del área del lote cuando este tenga una área mínima de 1000 mt² y del 5% cuando el área máxima sea de 7500 m².
- 1.4. Usos condicionales: vivienda recreativa con reforestación, cabina con reforestación.

- 1.5. Usos conflictivos: Usos comerciales (panaderías, reposterías, almacenes, cantinas, industrias, salón de baile, discotecas, bodega), pecuario, cultivos anuales que involucre arado de suelos, así como cualquier otra actividad que emita o genere malos olores, ruidos, vibración o contaminación.

1.6. Requisitos:

Lote agropecuario: Superficie mínima: 1000 mts²
Superficie máxima: 7500 mts²
Frente mínimo: 45 mts.
Frente máximo: 150 mts.

Unidad de Vivienda (dentro del lote agropecuario):

Superficie mínima de construcción: 100 mts²
Superficie máxima de construcción: 375 mts² o 5% de lotes en 7500 mts²
Retiro frontal: 10 mts
Retiro lateral: 5 mts
Altura máxima: 6 mts
Pendiente máxima utilizable: 30%
Cobertura máxima 15% área de lote.

- 1.7. Concesión: De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6043 y su reglamento.

2. Uso Area Verde (U.A.V.)

- 2.1. Propósitos: Área destinada a área verde. En estas áreas debe mantenerse la cobertura forestal existente y mejorarla.
- 2.2. Localización: Las áreas se localizan detrás de los mojones: 28B + 10 mts y 27B + 10 mts, mojón 15B + 20 mts y 14B + 37 mts.
- 2.3. Usos permitidos: Áreas verdes arboladas, senderos, jardines, bancas, ranchitos para descanso y observación del paisaje.
- 2.4. Usos condicionales: Ninguno
- 2.5. Usos conflictivos: Cualquier uso que no sea del carácter asignado.
- 2.6. Concesión: No se otorgan concesiones en esta área. Estas deben ser mantenidas y vigiladas por la Municipalidad.

3. Uso de Protección de Quebradas y Cárcavas (U.P.Q.-C)

- 3.1. Propósitos: Área destinada a protección de los bordes y terrenos adyacentes de las cauces efímeros intermitentes de las pequeñas quebradas y cárcavas.
- 3.2. Localización: La áreas se localizan entre los mojones: 27B + 3 mts y mojón 27 B + 13 mts, mojón 26B + 45 mts y mojón 26B + 20 mts, mojón 15B + 35 mts y 15B + 20 mts, 14B + 38 mts y 14B + 10 mts, mojón 8B + 16 mts y mojón 7B + 42 mts, mojón 4B + 14 mts y mojón 3B + 45 mts.
- 3.3. Usos permitidos: Reforestación y mantener el bosque (Enriquecido o sembrado no explotable).
- 3.4. Usos condicionales: Ninguno.
- 3.5. Usos conflictivos: Cualquier uso que no sea de carácter de protección.
- 3.6. Concesión: De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6043 y su reglamento.

4. Uso de Senderos (U.S.)

- 4.1. Propósitos: Área destinada a acceso peatonal a los sectores de bandas o bolsetes de arena conocidas como "playita Arenosa" y "playita Roble"
- 4.2. Localización: La áreas se localizan entre los mojones 15B + 40 mts y - 15B + 35 mts, y detrás del mojón 27B.
- 4.3. Usos permitidos: Senderos peatonal.
- 4.4. Usos condicionales: Ninguno.
- 4.5. Usos conflictivos: Cualquier uso que no sea de carácter de acceso peatonal.
- 4.6. Concesión: No se otorgan concesiones en esta área.

Sanciones: La contravención a las normas del presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- a.- La instalación de otras actividades o de actividades en edificios ya existentes que implique un uso inconciliable con la zonificación establecida ya sea un uso conflictivo o un condicional no autorizado se sancionará con la clausura del local, sin perjuicio de la actividad penal en que se incurra.
- b.- El Concejo Municipal de Hojancha suspenderá toda obra que se ejecute en contra de la zonificación, pudiendo disponer para ello del auxilio de la fuerza pública.
- c.- Se aplicará además todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondientes. Serán acreedores a dichas sanciones, tanto los infractores como los funcionarios responsables del incumplimiento de este reglamento que consienten la violación del mismo.

Modificación de este reglamento y vigencia:

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente plan de uso y reglamento deben ser en base a informe técnico justificado sometido a la revisión y aprobación técnica del ICT y a la tramitación prevista en el artículo 17 de la ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, como a lo previsto en la Ley de Administración Financiera y las regulaciones que rigen en la Procuraduría General de la República.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.